

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 16 de noviembre de 2018, mediante Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones del ordenamiento antes citado.

- IV El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

- V** El 20 de noviembre de 2015, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz⁵ mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG/CG-27/2015** aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 13 de septiembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **A223/OPLE/VER/CG/13-09-16** por el que se reformó, derogó y adicionó el Reglamento de Sesiones.
- VII** El 13 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG255/2017**, por el que se reformó, derogó y adicionó el Reglamento de Sesiones.
- VIII** El 9 de octubre y 16 de noviembre de 2018, por Decretos números 767 y 789, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de números Extraordinarios 404 y 460, respectivamente, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- IX** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos⁷, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

⁵ En lo subsecuente OPLE.

⁶ Reglamento de sesiones.

⁷ En lo subsecuente la Comisión.

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- X** El 22 de enero de 2019, la Comisión aprobó su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Comisiones; mismo que fue aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019**.
- XI** El 25 de octubre de 2019, tuvo lugar la sesión de grupo de trabajo de la Comisión Especial de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de expedir un nuevo Reglamento de Sesiones.
- XII** En misma fecha, la Comisión Especial de Reglamentos celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó recomendar al Consejo General expedir un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y abrogar el Reglamento de Sesiones aprobado mediante acuerdo **OPLE-VER/CG-27/2015**.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁸ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de

En lo subsecuente INE.

organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consultas ciudadanas en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

Cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

- 3 De tal forma que, el Consejo General del OPLE tiene la facultad para reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Sesiones del Consejo General cuando

así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, e incluso, abrogar y expedir uno nuevo, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

- 4 Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.

- 5 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión Especial de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra Comisión de este organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados, suerte que siguió el Reglamento de Sesiones del Consejo General que se pone a consideración de este Consejo General.

- 6 Ello es así, ya que del análisis realizado a la reglamentación de la materia vigente, resulta necesaria la emisión de un nuevo Reglamento de Sesiones, que garantice la pluralidad de opiniones de las y los integrantes del Consejo General, así como establecer procedimientos congruentes para la adecuada deliberación de los asuntos y demás atribuciones constitucionales que le corresponda resolver al Consejo General; lo anterior, derivado de la experiencia obtenida a lo largo de cuatro procesos electorales, tres ordinarios y uno extraordinario.

- 7 Resulta necesario expedir un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General entre otras razones, por las diversas modificaciones que han sido realizadas a dicho Reglamento mediante Acuerdos de este Órgano Superior de Dirección, los cuáles son identificados con las claves **A223/OPLE/VER/CG/13-09-16** y **OPLEV/CG255/2017**, sumadas a las que ahora se proponen, lo cual podría hacer compleja su lectura, interpretación y entendimiento; en ese sentido, después de una revisión al número de artículos que por acuerdos han sido modificados, se tiene lo siguiente:

ACUERDO	NÚMERO DE ARTICULOS MODIFICADOS	TOTAL DE ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO
ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16	29	44
ACUERDO OPLEV/CG255/2017	40	
TOTAL:	69	

- 8 Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de expedición de un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General, la Comisión Especial de Reglamentos estableció una metodología, la cual contempló las fases de “Estudio”, “Revisión y discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas, que fueron cumplidas en sus términos y atendieron a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de dicho Organismo, armonizando dicho cuerpo normativo a las recientes reformas aplicadas a la norma aplicable en la materia.
- 9 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos

vertidos por la Comisión Especial de Reglamentos y determina procedente la expedición del Reglamento de Sesiones del Consejo General, considerando los rubros siguientes:

- A.** La comisión, encuentra pertinente establecer que la interpretación del Reglamento de Sesiones, se deberá hacer conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz, así como la normatividad electoral local y los principios generales del derecho; lo anterior en atención a los alcances, sentidos e implicaciones en materia de protección y eficacia de los derechos humanos plasmados en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Asimismo, este Consejo considera oportuno hacerlo acorde con las nuevas disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del OPLE, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo **OPLV/CG057/2019**, de fecha 28 de mayo de esta anualidad.
- B.** De igual manera, en aras de homologar las disposiciones constitucionales, locales e internas, se consideró oportuno modificar la redacción y añadir diversos conceptos establecidos en el Glosario de términos, tales como: Órgano Interno de Control, Secretariado y Unidades Técnicas, los cuales abonarán a que el cuerpo normativo esté redactado en un lenguaje comprensible para la ciudadanía y a su vez se tenga una referencia sencilla de los conceptos, siglas y acrónimos utilizados.
- C.** En términos de lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención

de Belém do Pará) y el numeral 48, inciso d) de la Recomendación General número 5 del séptimo período de sesiones, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés); el uso de un lenguaje incluyente y no sexista es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos.

Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello que se requiere su inclusión en el Reglamento de Sesiones del Consejo General, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- D.** Asimismo, se considera oportuno realizar las adecuaciones para establecer en un solo título, con sus respectivos capítulos, las funciones y atribuciones que, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá cada integrante del Consejo General del OPLE con independencia de las establecidas en la normatividad aplicable.
- E.** Para garantizar el acceso a la información por parte de todas las personas integrantes de la sociedad, se consideró idóneo, oportuno y

necesario privilegiar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana en las sesiones del Consejo General; lo anterior, en atención a lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 Ter, misma que señala que los poderes públicos federales deben realizar medidas de nivelación entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

De igual forma en el artículo 15 Quáter de dicha Ley Federal, dispone que las medidas de nivelación incluyen, entre otras, la siguiente:

Fracción IV, el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.

Situación que este Organismo realiza con el fin de garantizar que las actividades electorales se comuniquen entre las diversas culturas y sociedades que conviven en el Estado de Veracruz.

- F.** Derivado de la continúa celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del OPLE, se considera necesario agrupar en un título lo relativo a las sesiones del Consejo General, es decir, los tipos y duración de las mismas; la forma y los tiempos para la elaboración y notificación de las convocatorias a sesiones correspondientes; lo relativo al orden del día, así como sus reglas de procedimiento específicas, en función de que en el ordenamiento que se encuentra vigente y que se propone abrogar dichas especificaciones se

encuentran dispersas en el cuerpo normativo y pueden generar confusión al momento de hacer efectiva alguna disposición de dicho Reglamento.

G. De igual manera, con el objetivo de dotar de certeza al documento, resulta de gran relevancia expedir cuya estructura sea acorde a los procedimientos y actividades de las sesiones del Consejo General Organismo, para lo cual, se realizó una reestructuración organizativa de las disposiciones referentes a la instalación y desarrollo de las sesiones, la cual contempla los capítulos siguientes:

- I. Del quórum.
- II. De las ausencias.
- III. De la participación de las y los integrantes.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. De la discusión de los asuntos.
- VI. De las propuestas de modificación.
- VII. De las mociones.

Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones conferidas al Consejo General del OPLE, apegados a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como contar con los elementos necesarios para coordinar, implementar y desarrollar los procedimientos y actividades operativas de todas las áreas encargadas de la realización de las sesiones del Consejo General.

H. A consecuencia de lo anterior, se reagruparon las disposiciones relativas a los Acuerdo aprobados por el Consejo General. Entre ellos se encuentran: los procedimientos para la discusión de los mismos; la

forma para solicitar la votación correspondiente; se señalan las hipótesis que se actualizarse, las y los integrantes del Consejo General, tendrán que excusarse; entre otros. En ese sentido, la propuesta de la Comisión Especial de Reglamentos, contempla los capítulos siguientes:

- I. De las votaciones.
 - II. De las excusas.
 - III. De los engroses.
 - IV. De los votos particulares, concurrentes y razonados.
 - V. De la notificación y publicación.
 - VI. De las Actas de sesiones.
 - VII. De las Reformas al Reglamento.
- I. Por otro lado, se consideró viable especificar y delimitar la forma, los procedimientos y criterios que se tomarán en cuenta al momento de la deliberación de los asuntos puestos a conocimiento del máximo órgano de dirección del OPLE, así como los supuestos de empate, o aquellos casos en donde, no sean aprobados los Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones puestos a su consideración.
- Asimismo, se establecen las reglas para las propuestas de modificación que pudieran realizarse a los proyectos de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones que deban votarse en el seno del Consejo General.
- J. También se propone incluir un capítulo relativo a las excusas en el cual se define ante que supuestos o determinados casos una Consejera o Consejero Electoral se encuentra impedido para intervenir en la atención, tramitación o resolución de un asunto, de igual manera en el capítulo de referencia se acotan los procedimientos y reglas que se

deberán observar para conocer y calificar los impedimentos que puedan presentarse en las sesiones del Consejo General.

- K. Aunado a lo anterior, se considera necesario añadir las especificaciones en cuanto al procedimiento que deberá seguirse para la publicación y notificación de los Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones puestos a conocimiento de las y los integrantes del Consejo General que sean aprobados con modificaciones o argumentos sustanciales que cambien o no el sentido original de la determinación en comento, lo que implica que la instancia técnica respectiva proceda a realizar un engrose del documento.

- L. En adición a lo anterior, se propone hacer identificable los tipos de votos que podrán o no formular las Consejeras y Consejeros Electorales cuando éstos disientan del sentido de la votación tomada por el Consejo General, o sea su intención reforzar los argumentos vertidos en el acuerdo de mérito; lo anterior, con la finalidad de dotar de orden al documento.

- 10 Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente abrogar el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-27/2015**, en fecha 20 de noviembre de 2015 y emitir un nuevo Reglamento, a fin de que dicho cuerpo normativo se encuentre homologado con las recientes reformas a la Constitución Federal, Constitución Local, leyes federales y locales y a la consecuente armonización que debe generarse en la regulación interna de las instituciones públicas, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica al OPLE, en estricto apego a los principios de equidad y legalidad que rigen entre otros la materia electoral.

- 11 En ese sentido, el Presidente de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo que contiene el Reglamento de Sesiones del Consejo General, sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita, deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-27/2015**, en fecha 23 de diciembre de 2015.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE